

## **ANEXO 5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA ACÚSTICA**

### **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA.**

#### **Denominación del proyecto o norma:**

Modificación Puntual del PGOU de València relativa a Cambio de calificación pormenorizada de educativo-cultural a servicio público del centro Juan de Dios Montañes en Ruzafa.

#### **Órgano administrativo que la promueve:**

Institut Valencià d'Atenció Social i Sanitaria, organismo dependiente de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

#### **Ámbito de actuación y normativa aplicable:**

El plan se redacta al amparo de la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.

La elaboración del informe se ha seguido mediante el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y la normativa autonómica derivada de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica y Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, así como la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental y el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, además de la normativa local derivada de la Ordenanza Protección Contra Contaminación Acústica (tras Sentencia 39-2011, TSJCV).

#### **Descripción del edificio:**

La parcela ocupada está calificada con uso específico de Sistema Local Educativo-Cultural. No obstante, se pretende modificar el uso a Sistema Local Servicio Público, con categoría SP3 (Dotacional de Servicio Público Sanitario – Asistencial) y SP4 (Dotacional de Servicio Público Educativo).

Los usos a instaurar en el edificio son:

- Centro de atención temprana de IVASS (Uso Sanitario – Asistencial)
- Centro de recursos de IVASS (Uso Sanitario – Asistencial)
- Oficinas del Área de tutelas de IVASS (Uso Administrativo)

Los usuarios del Centro de atención temprana y los del Centro de recursos precisan en su mayoría ayuda para evacuar el edificio, por lo que las zonas ocupadas por esta parte del programa se consideran de Uso Hospitalario a efectos de la aplicación del DB-SI, las oficinas del área de tutelas se consideran Uso Administrativo.

La actividad no se considera generadora de ruidos, dado que no dispone de ninguna fuente sonora salvo la necesaria en caso de emergencia en cumplimiento de la normativa aplicable.

### Objetivos generales del proyecto:

Con la modificación, la ciudadanía podrá disponer de un centro destinado a usuarios con diversidad funcional en un entorno céntrico, bien comunicado y próximo, en aras de facilitar a dicho colectivo su integración en la vida cotidiana de la ciudad, cambiando la dinámica de ubicación de este tipo de dotaciones en emplazamientos periféricos de la trama urbana y por ende poco visibles para el resto de la sociedad.

## 2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

Conforme a los objetivos descritos en apartados anteriores de la Modificación Puntual en el que se pone de manifiesto que se pretende mejorar la calidad de vida, parece pertinente la observación en el mismo de los objetivos de calidad acústica, así como la compatibilidad de los nuevos usos con los niveles de ruido existentes.

### Análisis de la situación:

Según la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, en el Anexo II, a efectos de estudiar se ha de cumplir:

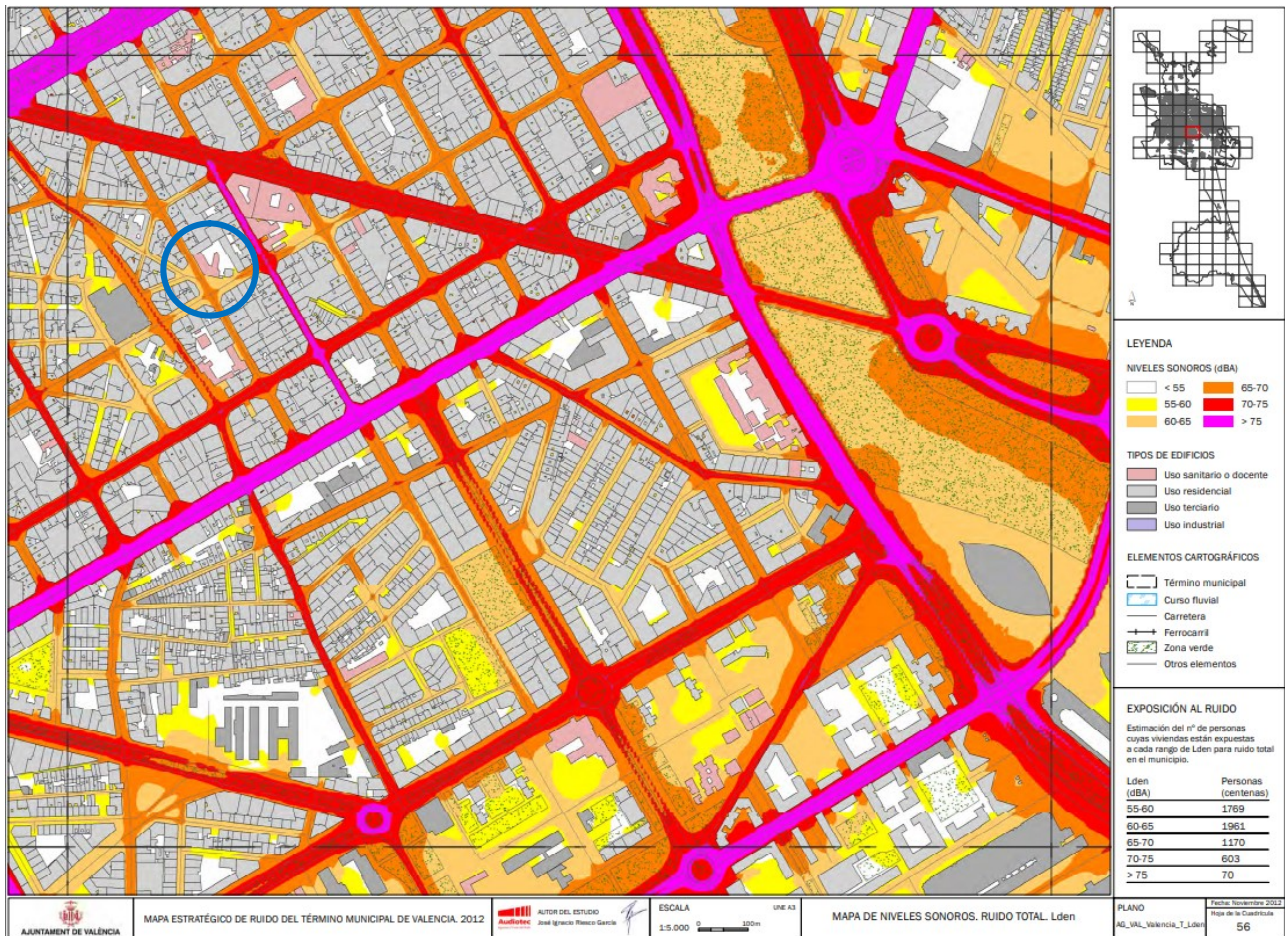
Tabla 1: NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS		
Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

Los niveles sonoros exteriores, considerándolo sanitario y administrativo no sobrepasarán los 45 dB(A) día y 35 dB(A) noche, además, no habría diferencia de exigencia entre el uso al que está destinado ni el uso al que se pretende destinar.

El edificio objeto del proyecto se encuentra situado en Valencia, en el barrio de Ruzafa, según el mapa del ruido de Valencia, plano 56, la zona en la que se ubica el edificio mayormente en una zona correspondiente a  $L_d < 55$  dB, otra de mayor tráfico de 75dB y una parte pequeña a valores de entre 60 y 70 dB(A). Como se observa en la imagen que se muestra a continuación, la zona en donde se ubica el edificio es principalmente de color blanco correspondiéndole un nivel sonoro menor de 55 dB(A), solo una pequeña parte le corresponde el valor de 55-75 dB(A).

Además, se puede observar en la tabla de exposición al ruido, la estimación del número de personas cuyas viviendas están expuestas a cada rango de  $L_{den}$  para ruido total en el municipio.

Tabla 2: EXPOSICIÓN AL RUIDO	
$L_{den}$ dB(A)	Personas (centenas)
55-60	1.769
60-65	1.961
65-70	1.170
70-75	603
>75	70



### Parámetros acústicos:

Los elementos integrantes del local así como sus parámetros acústicos cumplirán la normativa vigente, comprobando que la atenuación que producen los parámetros evita que se produzcan ruidos en el exterior y en el interior.

Dado que el interior del establecimiento el ruido que produce es el de las personas que entren en el local, se considera que es un índice bajo, que transmite menos de 45 dB(A). A tal efecto, se considera que el uso al que se pretende destinar generará menos afluencia de gente, calculada la ocupación del edificio en cumplimiento del CTE DB-SI 3: Evacuación de ocupantes, que el uso al que está destinado.

Así mismo, en relación a los niveles de ruido y vibraciones que las instalaciones puedan transmitir a los recintos a través de las sujeciones o puntos de contacto de aquellas con los elementos constructivos, se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable de manera que no se aumenten perceptiblemente los niveles debidos a las restantes fuentes de ruido del edificio.

### 3. CONCLUSIONES.

Visto el estudio realizado sobre el impacto acústico de la Modificación Puntual del PGOU de València relativa a Cambio de calificación pormenorizada de educativo-cultural a servicio público del centro Juan de Dios Montañes en Ruzafa, se puede concluir que los nuevos usos previstos no van a generar en el entorno un incremento de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad acústica establecidos para la zona de uso predominante residencial, además de ser compatibles con los niveles de ruido existentes.

En Valencia, a 7 de septiembre de 2021

Jesús Rodrigo Tadeo. Arquitecto del IVASS